

Se suscribe á este periódico, que sale los martes, jueves y sábados, en la imprenta y librería de Sanz y Sanz, calle de Carretas, 13 reales al mes, llevado á la casa de los señores suscriptores.



Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion, que se halla establecida en la misma imprenta y librería francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Circular.

Excmo. Sr.: S. M. la Reina Gobernadora, conformándose con lo propuesto por el Consejo de Sres. ministros, se ha servido resolver que cesen desde luego cualesquiera juntas populares cuyo objeto sea ó haya sido entender ó deliberar sobre el punto de represalias; sirviéndose declarar al mismo tiempo que estas, como medida puramente militar, deben solo tomarse por los generales en jefe de los ejércitos beligerantes, conforme al derecho de la guerra.

De Real orden lo digo á V. E. para su cumplimiento en la parte que le corresponda. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de noviembre de 1838.—El duque de Frias.—Sr. general en jefe de...

El Sr. secretario del despacho de estado, y encargado interinamente de este de la guerra dice al de la Gobernacion de la península lo siguiente:

He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de un oficio del inspector general de la Milicia nacional del reino, que me dirigió V. E. con Real orden de 24 de julio último, en que con motivo de las dudas ofrecidas á los gefes y subinspector de aquel instituto en la provincia de Navarra acerca del lugar que deberá ocupar la misma Milicia cuando se ofrezca formacion á que tambien concurren fuerzas de carabineros de la hacienda pública, consulta dicho inspector la aclaracion conveniente que sirva de regla general para tales casos; y S. M., de conformidad con lo informado sobre este particular por la junta general de inspectores, á quien tuvo por conveniente oír, se

ha dignado resolver: Que en el concepto de que al citado cuerpo de carabineros, creado por Real decreto de 25 de noviembre de 1834, no se le considerará como del ejército, ni por consiguiente goza de las prerogativas que en tal caso le corresponderian, y en consideracion tambien á que la Milicia nacional tiene sus banderas ó estandartes, debe ser preferente este último instituto á los carabineros en las formaciones que ocurran. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes en el ministerio de su cargo. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de noviembre de 1838.—El duque de Frias.

Y de la propia Real orden comunicada por el referido señor encargado interinamente del Despacho de la Guerra lo traslado á V. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 10 de noviembre de 1838.—El oficial primero encargado de la subsecretaria, Manuel Varela y y Limia.

Real orden.

Restablecida la tranquilidad pública, y habiendo cesado los motivos que indujeron á V. E. á poner en estado de sitio la capital del reino con su bando publicado en la noche del 3 del corriente, S. M. la Reina Gobernadora, oido el Consejo de ministros, se ha servido resolver que cesen desde luego los efectos del referido bando, y quede levantado el estado de sitio. De real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 14 de noviembre de 1838.—El duque de Frias.—Sr. capitán general de Castilla la Nueva.

Segunda seccion. = Circulares.

Por repetidas reales órdenes está prevenido que los expedientes é instancias dirigidas á S. M. por conducto de los gefes políticos sean instruidas debidamente é informadas de modo que se asegure el acierto y prontitud de las resoluciones. Observando S. M. la Reina Gobernadora un olvido muy general de estas prevenciones, y persuadida de que la dotacion de empleados en los gobiernos políticos es suficiente, sobre todo desde que cuentan con el auxilio de las diputaciones provinciales, se ha servido mandar recuerde á V. S., como lo hago de su real orden, el puntual cumplimiento de aquellas disposiciones, y será de su real desagrado tenerlas que reiterar nuevamente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de octubre de 1838. = Valgornera. = Sr. gefe político de...

Con motivo de algunas dudas suscitadas por el ayuntamiento de Salamanca, acerca de ser ó no necesaria la licencia del gefe político para bailes públicos de máscara, S. M. la Reina Gobernadora se ha servido declarar, que no pudiendo, con arreglo al artículo 205 de la ley de 3 de febrero de 1823, conceder los alcaldes permiso para reuniones prohibidas por las leyes del reino, en cuyo caso se halla la mencionada de bailes públicos de máscara, segun la 1.^a, título 13, libro 12 de la Novísima Recopilacion, deben tener puntual cumplimiento las disposiciones del Real decreto de 26 de diciembre de 1835. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de noviembre de 1838. = Valgornera. = Sr. gefe político de...

Por el ministerio de la Guerra en 27 de octubre último se dice al de la Gobernacion de la Península de Real orden lo que sigue:

El Sr. encargado interinamente del despacho de la Guerra dice al intendente general militar lo siguiente: He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del oficio de V. E. de 19 del actual, en que haciendo presente la necesidad de que los intendentes militares y comisarios de guerra que sirven en el dia y ejercen sus respectivas funciones esten montados, solicita se haga estensiva á dichas clases la escepcion 16 de la Real orden de requisicion de 4 de este mes. Y enterada S. M. se ha dignado mandar se observe lo determinado por las Córtes con respecto á las citadas clases en la anterior requisicion de caballos en la orden de 9 de junio de 1837, circulada por este ministerio en 11 del mismo.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios

guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de noviembre de 1838. = El Subsecretario, Juan Felipe Martinez. = Sr. gefe político de....

MINISTERIO DE MARINA, COMERCIO Y GOBERNACION DE ULTRAMAR.

Real orden.

Excmo. Sr.: El gobernador capitán general de la isla de Cuba en carta de 31 de julio último, núm. 61, despues de hacerse cargo de la Real orden de 23 de mayo anterior espedita por ese ministerio, que lo trasladó aquel intendente de ejército relativa al tiempo que debe subsistir la comision de estadística, cuya disposicion tambien le fue comunicada por esta secretaría del despacho en 28 de junio siguiente, espone varias razones para probar la necesidad de que no se paralicen los trabajos de dicha estadística pareciéndole corto el plazo de seis meses designado en la referida Real orden, con tanto mayor motivo, cuanto que los gastos, si esceden de los 200 pesos mensuales que se han graduado, será en muy poco, y cuando por todos conceptos resulta un interés positivo á la isla en que se lleven á cabo los indicados trabajos. Y enterada S. M. la Reina Gobernadora, no ha podido menos de reconocer la esactitud de las observaciones del espresado gobernador capitán general, y en su consecuencia se ha dignado ampliar el término por otros seis meses, prometiéndose de su celo por el mejor servicio que convencido de la importancia y urgencia de este trabajo y de la necesidad de evitar todo gasto que no sea absolutamente indispensable, procurará que se concluyan estas operaciones antes del término designado, á ser posible. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y para que se sirva comunicar las oportunas á que tenga efecto esta determinacion, que hoy traslado al gobernador capitán general de Cuba para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de octubre de 1838. = José Antonio Ponzoa. = Señor ministro de Hacienda.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS PROVINCIALES.

Tercera seccion. = Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta direccion con fecha 31 de octubre último la Real orden siguiente:

«S. M. la Reina Gobernadora se ha enterado de la comunicacion que hizo la direccion general de arbitrios de Amortizacion á esa de Provinciales, pidiendo se declare que los censos que correspondieron á los conventos y monasterios suprimidos no estan sujetos al pago de la contribucion extraordinaria de

guerra, como propiedad del Estado; y en su vista se ha dignado resolver S. M., de conformidad con lo espuesto por V. S., que los productos de los citados censos, estando aplicados á la estincion de la deuda pública por el art. 20 del Real decreto de 9 de marzo de 1836, se hallan comprendidos en la exencion de dicha extraordinaria establecida en el art. 5 de la ley de 30 de junio último. De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguiente.»

Y la traslado á V. S. con el propio fin.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de noviembre de 1838.—Manuel Gonzalez Brabo.—Señor intendente de....

PARTE NO OFICIAL.

VARIEDADES.—AGRICULTURA.

Continua el articulo inserto en los números anteriores, de los tiempos de hacer los plantios de árboles, podas y cortas de montes.

MONTES.

En esta provincia de Castilla la vieja hay tres castas de montes, á saber: roble, encina y pino. Hablaré de los dos primeros por tenerlos mas conocidos que al tercero.

El roble es planta anual, porque su hoja se cae todos los años; y la encina es perenne, porque la conserva siempre.

Tengo muy presente la pregunta que me hizo un labrador de tierra de Talavera, cuando me hallaba arreglando los olivares que en Malpicá tiene el Excmo. Sr. Marques de este nombre, pues explicándole al tal labrador que el tiempo mas oportuno de plantar los árboles era luego que caia la hoja, por lo que demostraba la planta estar en disposicion de su trasplante, se encaró al olivo, y me dice: pues este que jamas se le cae, ¿en qué se le conoce estar en disposicion de trasplantarse? ¿y cómo no se cae la hoja como los demas? Le contesté (y quedó convencido), diciéndole: ya tengo dicho que á los árboles anuales se cae la hoja en la otoñada, y á los perennes no se cae, porque su sábia, á pesar que tambien tiene circulacion, no hace las funciones que en las plantas anuales. Bien se echa de ver que el fruto de las plantas perennestarda mas en madurar que el de las anuales, como lo demuestran los olivos, naranjos y otros muchos de esta naturaleza, que estando con su fruto pendiente, las atacan los grandes frios del invierno y estando su sábia, ó sea alimento, esparcida por todo el árbol, se comprime en sus mismas venas, y para la carrera de su circulacion, y sucede que estando la hoja y fruto en su mayor pujanza, queda uno y otro pendiente de la adormecida sábia. Rebate el labrador mi respuesta, diciendo: quedo enterado y satisfecho

en que la hoja del arbol quede pendiente de la adormecida sábia; pero ahora vuelvo á preguntar: si este alimento queda dormido ó comprimido en todo el árbol, ¿de donde ó como se compone para su nutricion ó alimento, y seguir todos los años su vegetacion? Le contesté, diciendo: que aunque la sábia no bajaba á la tierra como las demas, siempre las raices en el invierno adquirian con las muchas humedades de aquel tiempo la parte de sábia que les correspondia, y que luego que venian los calores de la primavera se ponía en movimiento, juntándose con la que en el año anterior quedó en el árbol, dando principio á su vegetacion; pero para mejor entenderlo, sucede á estas plantas lo que á un polvorista que va á echar un arbol de pólvora, y á cierta distancia pone una llamada palomilla, la prende fuego, corre como un relámpago al arbol, y le enciende. Esto pues sucede con los árboles perennes en la primavera; cuya respuesta no solo convenció á él, sino á dos mas que se hallaban presenses.

Tiempos de cortar los montes, y de cuantos modos.

Cuatro modos hay de cortar los montes, á saber: el primero á casco, el segundo á hachon, el tercero entresaca, y el cuarto descuage. Explicaré el modo de hacerlos.

Los montes que se cortan á casco son las mejores y mas útiles cortas, tanto para los montes, como para los pueblos á que pertenecen, por la ventaja de no poder usar los trabajadores otras herramientas mas que el podon y hacha, por lo que no pueden hacer los daños que adelante veremos. Se le da á esta corta el nombre de casco, porque sus cortes quedan acasados á la superficie de la tierra: pero hay un inconveniente ó perjuicio de no poca consideracion, y es que se les debia obligar á los trabajadores á que inmediatamente de cortado el arbol tapasen con el pie el corte, operacion que al paso de ser tan pronta y fácil de ejecutar, es tan útil y necesaria á las plantas, que al paso que contienen su disipacion evitan que las grandes heladas perjudiquen á la cepa, por la herida que le quedó descubierta.

Tengo visto y bien experimentado que los montes que se cortan en la otoñada, padecen un gran perjuicio.

Es público que el roble no deja la hoja hasta el mes de noviembre; y si se corta en setiembre, en que todavia está su sábia esparcida por todas las ramas, aguardando llegue el tiempo de su bajada á la tierra se le priva de que este alimento baje á sus raices para su próxima vegetacion, como sucedió en un roble-dal que en dicho mes de setiembre vi cortar en el pueblo de Alhóndiga, el cual á pocos dias de cortados todos sus cortes se poblaron de preciosos brotes; pero sucedió, que como estos entraron tan delicados en el rigor del invierno, fueron helados y perdidos, sirviendo de estorbo y maleza á los brotes de primavera, impidiendo á la planta la carrera de su vegetacion.

Como profesor práctico, aplicadísimo y con treinta y seis años de experimentos y observaciones, he llegado á conocer la verdadera vegetacion y direccion de las plantas en todas sus partes, y deseando que los lectores de mis cuadernos queden del todo convencidos con hechos claros y positivos, para que sin traba ni recelo alguno pongan por obra mis observaciones, les digo: que los fatales resultados de cortar los montes en setiembre se deja ver claramente en la corta que en dicho mes ha hecho el conde de Bornos en la huerta que tiene en la pradera llamada de San Isidro del campo. á las inmediaciones de esta corte. Este pues ha formado un gran estacado en la orilla del rio y sitio que corresponde á su huerta; y para verificarlo ha descabezado muchas árboles, y podado otros: pero es el caso que la mayor parte de los descabezados y podados se han poblado de preciosos brotes, que si los yelos del invierno son un poco rigurosos, todos se helarán y perderán, perdiendo tambien la arboleda cortada mucha parte del alimento que debia nutrir los brotes de primavera. Ademas de este perjuicio tan manifiesto ha recibido otro de no menos consideracion, y es, que habiendo cortado las estacas tan fuera de tiempo, no es de esperar su brote; pues como todas las estacas son vivas ó acuáticas, como su vegetacion está parada tanto tiempo, y elevadas en tanta humedad, para la primavera ya estan la mayor parte podridas y secas. Si esta obra la hubiera hecho en principios de abril (que las aguas del rio ya van bajando), y estaca cortada, estaca clavada, la mayor parte hubieran brotado, y de este modo tendria su dueño la satisfaccion de ver en la primavera sus hermosos brotes, y á los tres ó cuatro años una línea de árboles, que al paso que hubieran contenido el torrente de las aguas, hubieran libertado el malecon de la huerta, y logrado con estas ventajas el buen resultado de su desembolso y trabajo, presentando su estacada la vista mas pintoresca; pues puestas las estacas en primavera, como estaba tan próxima su vegetacion, hubieran roto sin dificultad á los pocos dias clavadas, y una vez puesta la estaca en vegetacion, no se pudre ni se seca.

Labradores, el dechado que os presento en prueba de la verdad de mi leccion y experimentos ciertos, os harán quedar del todo convencidos.

(Se continuará.)

ANUNCIOS.

No habiéndose presentado postor alguno á los ramos de taberna pública, posada, y tocino y pescado de la villa de Parla, su Ayuntamiento constitucional ha acordado se anuncie en este Boletín oficial, á fin de que los que gusten interesarse en dichos ramos acudan á la secretaria de dicha corporacion, donde se encuentran de manifiesto los expedientes, y admitirán las posturas que se hicieren siempre que sean

arregladas á lo acordado por el mismo Ayuntamiento; habiéndose señalado para el tercero y último remate de los ramos de media y romana, aguardiente y licores, abasto de carnes, aceite y vinagre y jabon, el dia 3o del corriente, desde las diez de la mañana en adelante, en las casas consistoriales.

El Ayuntamiento constitucional de la villa de San Martín de la Vega ha señalado para el final remate del fielato y mojona perteneciente á propios, que se halla puesto á virtud de la puja del cuarto en 5150 reales, el martes 2o del corriente en las casas consistoriales desde las once á doce de su mañana.

Para los terceros y últimos del abasto de aceite, jabon, tocino y pescado, y renta del aguardiente y licores el domingo 25 en el mismo local, y desde la propia hora; y tambien para los primeros de las demas rentas, que no se han celebrado por falta de postores.

El dia 3o del corriente mes de noviembre, se celebrará en la villa de Colmenar de Oreja los terceros y últimos remates de los ramos aplicados á menos repartir en provinciales del año próximo de 1839, y tambien los que corresponden al caudal de propios.

En la imprenta y libreria del editor D. Pedro Sanz y Sanz se hallan de venta

Recibos para suministros de raciones de pan, carne, vino, cebada y paja con arreglo á los modelos de la real orden de 8 de abril último.

Carpetas para la presentacion á liquidacion de los mismos, segun lo dispuesto por la Diputacion provincial.

Estados numéricos de bautismos, matrimonios y defunciones que segun los modelos de la real orden de 1.º de diciembre de 1837 deben pasar cada trimestre los curas párrocos á sus respectivos ayuntamientos y estos á la superioridad.

DIRECCION GENERAL DE CARTAS en forma de Diccionario, para escribir á todas las ciudades, villas, lugares, aldeas, monasterios, conventos, santuarios, caserías, ventas, molinos, cortijos, dehesas, sitios y parages, aunque se hallen en despoblado, de toda España, para la mayor facilidad del comercio y correspondencia pública de sus naturales y extranjeros. Adicionado y corregido por el que escribió *Don Bernardo Espinalt y Garcia*, oficial del correo general de esta corte, y notablemente mejorado en esta nueva edicion por D. José Freire á la vista de D. Fermín Caballero. Dos tomos en cuarto de buena impresion.